



**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 1 de 12

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, y por la Resolución 7903 del 05 de Agosto de 2016, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 y 002 de 2009, modificados por los Acuerdos del Consejo Directivo 01 y 02 de 2017 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa..."*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.

Proyectó: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



ISO 14001:2004  
BUREAU VERITAS  
Certification

CO18.00598



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

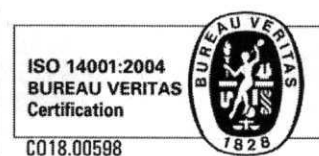
**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 2 de 12

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, "**Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"**" el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.
6. Que el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación, desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros.
7. Que por el Decreto Distrital No **172 del 3 de mayo de 2007**, modificado por el Decreto Distrital No. **707 del 20 de Diciembre de 2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Troncal Carrera Séptima desde la Calle 32 a la Calle 200**,
8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO

Proyecto: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 – 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 3 de 12

URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra una zona de terreno que hace parte del inmueble ubicado en la **AK 7 57 34** e identificado con cédula catastral **57 6 5**, CHIP **AAA0090CAEP** y matrícula inmobiliaria **50C-183463** conforme al registro topográfico **47423** elaborado por la Dirección Técnica de Predios en el mes de agosto de 2017.

9. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **4017** del **30 de agosto de 2018**, "**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL**", la cual fue notificada por publicación del aviso el **08 de noviembre de 2018**, al señor **LUIS EDUARDO LIZARAZO RONDON** Identificado con Cédula de Ciudadanía **5.383.674**
10. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, por lo que procede la expropiación administrativa del inmueble citado anteriormente.
11. Que sobre el inmueble objeto de expropiación se tiene registrada las siguientes limitaciones y medidas cautelares de conformidad con lo señalado en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-183463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro: **A)** Medida cautelar de prohibición judicial suspensión del poder dispositivo provisional inscrita mediante el oficio 070 del 01 de marzo de 2011 proferida por el Juzgado 41 Penal Municipal de Bogotá, anotación No. 22 **B)** Medida cautelar por demanda en proceso ordinario inscrita mediante el oficio 00 del 30 de junio de 2011 proferida por el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, conforme a la anotación No. 23 **C)** Limitación por afectación a vivienda familiar inscrita mediante la Escritura Publica 190 del 28 de enero de 2011 proferida por la Notaria 5 del Circulo de Bogotá, conforme a la anotación No. 21.

Proyectó: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

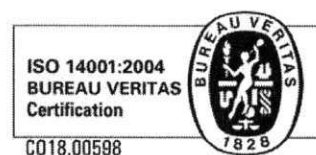
**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 4 de 12

12. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización de la Resolución número **4017** del **30 de agosto de 2018** la suma de **MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.439.742.856) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el **INFORME TÉCNICO No 2017-1273** del **19/06/2018** elaborado por Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, este valor incluye: A) La suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$1.428.604.161) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 11.138.695) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.
13. Que mediante la ley 1682 de 2013 "*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*" a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
14. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.
15. Que la Resolución No. 1044 del 29 de Septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de Agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
16. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO**

Proyectó: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 5 de 12

**TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$11.138.695) MONEDA CORRIENTE,** se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$9.743.059) MONEDA CORRIENTE,** **B)** por concepto de traslado de servicios públicos por taponamiento, se descontará la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.395.636) MONEDA CORRIENTE,** lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47423, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 13 de diciembre de 2018, el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2017-1273** del **19/06/2018** elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** y la hoja de descuento por efecto del mayor valor generado por anuncio del proyecto de fecha 26/06/2018 elaborada por la Dirección Técnica de Predios, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

17. Que una vez realizadas las anteriores deducciones no se tienen valores a pagar por indemnización de Daño Emergente conforme al informe de reconocimiento económico RT N°47423, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 13 de diciembre de 2018.
18. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$1.428.604.161) MONEDA CORRIENTE,** el citado valor comprende el concepto de avalúo comercial terreno y construcción, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47423, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 13 de diciembre de 2018, el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2017-1273** del **19/06/2018** elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** y la hoja de descuento por efecto del mayor valor generado por anuncio del proyecto de fecha 26/06/2018 elaborada por la Dirección Técnica de Predios.
19. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los

Proyectó: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



ISO 14001:2004  
BUREAU VERITAS  
Certification  
CO18.00598



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 6 de 12

lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

20. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutoria se encuentran amparados con el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **2910** del **21 de diciembre de 2018**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 de una zona de terreno que forma parte del inmueble ubicado en la **AK 7 57 34** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **57-6 5**, CHIP **AAA0090CAEP** y matrícula inmobiliaria **50C-183463**, en un área de terreno **168,14 M2** de terreno y un área de construcción así: **Zona Dura 14,02 M2, Muro 5,5 M2, CANCHA FUTBOL 5 + 1 PISO TEJA 156,58 M2**, cuyo titular de dominio es el Señor **LUIS EDUARDO LIZARAZO RONDON** Identificado con Cédula de Ciudadanía **5.383.674** de conformidad al registro topográfico número **47423**, elaborado por la Dirección Técnica de Predios en el mes de agosto de 2017, donde aparece debidamente delimitado y alinderado, en un área de **(168.14 M2)** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos específicos:

**POR EL NORTE.** : Del punto A al punto B en línea recta y distancia de once punto setenta y un metros (11.71 mts) lindando con propiedad particular. **POR EL ORIENTE:** Del punto B al punto E en línea recta y distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros (17.38 mts) lindando con predio del cual se segrega. **POR EL SUR:** Del punto E al punto F en línea recta y distancia de siete punto noventa

Proyectó: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195





**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 7 de 12

y tres metros (7.93 mts) lindando con propiedad particular. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto F al punto A en línea recta y distancia de diecisiete punto diez metros (17.10 mts) lindando con la AK 7 y cierra.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez descontada el área a adquirir de (168.14 M2) por parte del IDU, queda un área sobrante de (210.97 M2) de terreno, y su titularidad corresponde al Señor **LUIS EDUARDO LIZARAZO RONDON** Identificado con Cédula de Ciudadanía **5.383.674** y se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Del punto B al punto C en línea recta y distancia de diez punto ochenta y dos metros (10.82 mts), lindando con propiedad particular. **POR EL ORIENTE:** Del punto C al punto D en línea recta y distancia de dieciséis punto setenta y tres metros (16.73 mts) lindando con propiedad particular. **POR EL SUR:** Del punto D al punto E en línea recta y distancia de catorce punto treinta y ocho metros (14.38 mts) lindando con propiedad particular. **POR EL OCCIDENTE:** Del punto E al punto B en línea recta y distancia de diecisiete punto treinta y ocho metros (17.38 mts) lindando con la zona a adquirir por el IDU y que es objeto de la presente Resolución de Expropiación y cierra.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se ordena al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, abrir folio de matrícula inmobiliaria al área objeto de expropiación, precisando que los gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble en mayor extensión no deben ser trasladados al folio de matrícula inmobiliaria segregado.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro ,para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU ,con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **050C00183463** y RT **47423** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: "CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO QUE ESTA CONSTRUIDO CON UNA CABIDA DE 690.63V2 Y LINDA: NORTE: EN 26.00METROS CON EL LOTE 4 DE LA MISMA MANZANA "E" DE LA

Proyectó: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



ISO 14001:2004  
BUREAU VERITAS  
Certification  
C018.00598



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 8 de 12

URBANIZACION DEL BOSQUE CALDERON. TEJADA. ORIENTE EN 14.00METROS CON EL LOTE #8 Y EN 3.00METROS CON EL LOTE #7 DE LA MISMA MANZANA E DE DICHA URBANIZACION. SUR: EN 26.00METROS CON EL LOTE #2 DE LA MISMA MANZANA QUE ES O FUE DE PROPIEDAD DE PEDRO M MENDOZA OCCIDENTE: EN 17.00METROS CON LA CARRERA 7.”

- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **TRONCAL CARRERA SÉPTIMA DESDE LA CALLE 32 A LA 200.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO.-** El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$ 1.428.604.161) MONEDA CORRIENTE** por concepto de terreno y construcción de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°47423, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 13 de diciembre de 2018, el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2017-1273** del **19/06/2018** elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital** y la hoja de descuento por efecto del mayor valor generado por anuncio del proyecto de fecha 26/06/2018 elaborada por la Dirección Técnica de Predios.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *“En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio”*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario

Proyectó: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 – 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**





**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 9 de 12

de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos Señor **LUIS EDUARDO LIZARAZO RONDON** Identificado con Cédula de Ciudadanía **5383674**.

**ARTICULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.-** El trámite de pago se efectuará por la Tesorería de TRANSMILENIO S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios del IDU, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA y UN PESOS (\$ 1.428.604.161) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición del Juzgado 41 Penal Municipal de Bogotá en consideración a la medida cautelar de prohibición judicial suspensión del poder dispositivo provisional inscrita mediante el oficio 070 del 01 de marzo de 2011 conforme a la anotación No. 22 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-183463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, una vez cancelado este se procederá a poner el saldo a disposición del Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá de conformidad con la medida cautelar por demanda en proceso ordinario inscrita mediante el oficio 00 del 30 de junio de 2011 conforme a la anotación No. 23 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-183463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro; finalmente si existiera un remanente, será puesto a disposición del señor **LUIS EDUARDO LIZARAZO RONDON** Identificado con Cédula de Ciudadanía **5.383.674**, por parte de la Tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición del señor **LUIS EDUARDO LIZARAZO RONDON** Identificado con Cédula de Ciudadanía **5383674** por parte de la tesorería de **TRANSMILENIO S.A.**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A.**.

*(Handwritten mark)*

Proyectó: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”**

**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 10 de 12

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir **TRANSMILENIO S.A.** por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

**ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES** - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **2910** del **21 de diciembre de 2018**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

**ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN:** El inmueble será destinado para la obra: **TRONCAL CARRERA SÉPTIMA DESDE LA CALLE 32 HASTA LA CALLE 200**

**ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES:** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancelen las siguientes inscripciones:

- A) La Resolución **4017** del **30 de agosto de 2018** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. **24** del folio de matrícula **050C00183463**.
- B) La limitación por afectación a vivienda familiar inscrita mediante la Escritura Publica 190 del 28 de enero de 2011 proferida por la Notaria 5 del Circulo de Bogotá, conforme a la anotación No. 21 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-183463 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Proyector: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 – 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 11 de 12

**ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **CENTRO**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria 050C00183463, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

**ARTICULO OCTAVO. ENTREGA.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo **al titular inscrito**, el señor **LUIS EDUARDO LIZARAZO RONDON** Identificado con Cédula de Ciudadanía **5383674** haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., el **3/01/2018**

  
**Maria Del Pilar Grajales Restrepo**  
**Directora Técnica de Predios**  
**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**

Proyectó: Mauricio Alarcon Betancur  
Revisión Jurídica: Ricardo Andrés Baute  
Revisión Técnica: Alvaro Andres Bernal  
Revisión Financiera: Eduard Fernando Cespedes Huertas  
RT 47423

Proyectó: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195





**RESOLUCIÓN NÚMERO 7 DEL 3/01/2019**

47423

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA"**

**REGISTRO TOPOGRAFICO 47423**

Página 12 de 12

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

**HORA DE LA NOTIFICACIÓN:**

**El Notificador,**

\_\_\_\_\_  
Nombre:  
C.C.  
T.P.

Proyectó: Mauricio Alarcon Betancur

Calle 22 No. 6 - 27  
Calle 20 No. 9 - 20 o  
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3  
Código Postal 110311- 110321  
Tel: 3386660 - 3445000  
www.idu.gov.co  
Info: Línea: 195

